

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-165331- -5	FECHA: 2013-04-25 09:25:28
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JAIR ROJAS BARRERA
MARIA ISABEL ORTÍZ FERNÁNDEZ

Asunto: Radicación: 11-165331- -5
 Trámite: 3
 Evento: 1
 Actuación: 519
 Oficio: 7501
 Folios: 5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Mediante oficio No. 6859 notificado por fijación en lista de fecha 23 de abril de 2013, este despacho en forma equivocada requirió al señor Jonh Alexander Rodríguez Cristancho en los términos del articulo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, para que dentro del plazo de treinta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente que se tramita dentro del expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta que al momento de presentar la solicitud mediante escrito radicado el 01 de diciembre de 2011 bajo el número 11-165331-00000-0000, las únicas personas que tienen poder para actuar son el señor Jair Rojas Barrera y la señora María Isabel Ortiz Fernández, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 6859 de fecha 23 de abril del 2013 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento a nombre de los solicitantes, en los siguientes términos:

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folio 5	01/Diciembre/2011
--------------	--------------	-------------------

Reivindicaciones:	Folio 6	01/Diciembre/2011
Dibujos:	Folios 7 y 8	01/Diciembre/2011

2. Objeto de la invención

En el presente documento se aplicará lo establecido en la Circular Única en su Título X, con respecto a que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Título de la solicitud: “Recirculador térmico para hornillas paneleras”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una hornilla panelera que tenga una mayor eficiencia térmica y se disminuya el impacto ambiental debido al consumo de leña.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una hornilla panelera que incluye una turbina o ventilador centrífugo, un intercambiador de calor conformado por dos tubos que atraviesan longitudinalmente la chimenea, un sistema de entrega del aire y un sistema de control del aire que ingresa.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F 04 D 1/00; F 24 F 1/00.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

De acuerdo con el artículo 81 de la decisión 486 se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, por lo tanto, los métodos o procesos no son materia que pueda ser protegida mediante patente de modelo de utilidad. Se sugiere sustituir de las reivindicaciones las expresiones que hacen referencia a un sistema y mencionarlo como un dispositivo, es decir, la invención hace referencia a las mejoras realizadas a una hornilla panelera por lo tanto el preámbulo de las reivindicaciones podría iniciar de la siguiente forma: *“Hornilla panelera que incluye...(se mencionan los componentes de la hornilla que son conocidos en el estado de la técnica) caracterizada por ... (se incluyen las características que hacen novedosa la hornilla, por ejemplo, el sistema de captura de aire y sus componentes)”*.

Se sugiere suprimir las referencias entre paréntesis a elementos que hacen parte del dispositivo, ya que hacen opcional dicha característica no siendo claro si este elemento es parte esencial de la invención o es solo una forma de llevarlo a cabo.

Hacen referencia a los dibujos, según la expresión *“(Ver fig. N 2)”*. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción o a los dibujos si esta no es estrictamente necesaria.

La expresión “*mejorando la eficiencia térmica de la hornilla en al menos un 8%*”, es un resultado a alcanzar, que no define el dispositivo porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

El capítulo reivindicatorio presentado no permite establecer de manera clara la materia para la cual se busca protección, por lo cual se hacen las siguientes aclaraciones:

Las reivindicaciones son cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección. Mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado, en el caso de una reivindicación de un dispositivo se define mediante los elementos estructurales que hacen parte del mismo, para una reivindicación de proceso o

método se indican cada una de las etapas o pasos que están vinculados a una determinada máquina, aparato ó dispositivo, o a la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto diferente.

Una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger.

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, por ejemplo las ventajas comerciales, no se consideran como características técnicas de la invención.

Se incluyen dos anexos con información y ejemplos, que pueden servirle de guía al solicitante para realizar la corrección de las reivindicaciones presentadas y para futuras presentaciones de solicitud de patente.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: diciembre 01 de 2011.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de las actual reivindicación independiente 1, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-30

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro